



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Código Único: 11001-40-030-056-2018-00734-00

LIQUIDACIÓN COSTAS

CONCEPTOS	VALORES
Notificación	19.000
Honorarios Secuestre	
Agencias en Derecho	800.280
Registro embargo	
Expedición Certificado	
Honorarios Perito	
Publicaciones	
Arancel judicial	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$819.280

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaría se encuentra ajustada a los gastos demostrados en el proceso, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 366 núm. 1° del C.G.P.

NOTÍFIQUESE


MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

mg

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No. 10 del 8 de FEBRERO de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CEMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Código Único: 11001-40-030-056-2019-00233-00

LIQUIDACIÓN COSTAS

CONCEPTOS	VALORES
Notificación	62.500
Honorarios Secuestre	
Agencias en Derecho	3.000.000
Registro embargo	
Expedición Certificado	
Honorarios Perito	
Publicaciones	
Arancel judicial	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$3.062.500

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaría se encuentra ajustada a los gastos demostrados en el proceso, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 366 núm. 1° del C.G.P.

NOTÍFIQUESE


MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

mg

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No. 10 del 8 de FEBRERO de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Código Único: 11001-41-89-015-2018-00222-00

LIQUIDACIÓN COSTAS

CONCEPTOS	VALORES
Notificación	34.000
Honorarios Secuestre	
Agencias en Derecho	2.761.267
Registro embargo	
Expedición Certificado	
Honorarios Perito	
Publicaciones	
Arancel judicial	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$2.795.267

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaría se encuentra ajustada a los gastos demostrados en el proceso, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 366 núm. 1° del C.G.P.

NOTÍFIQUESE


MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

mg

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No. 10 del 8 de FEBRERO de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Código Único: 11001-40-03-056-2018-00277-00

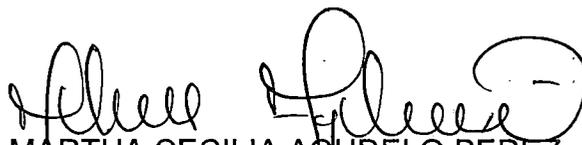
LIQUIDACIÓN COSTAS

CONCEPTOS	VALORES
Notificación	10.500
Honorarios Secuestre	
Agencias en Derecho	542.000
Registro embargo	
Expedición Certificado	
Honorarios Perito	
Publicaciones	
Arancel judicial	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$552.500

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaría se encuentra ajustada a los gastos demostrados en el proceso, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 366 núm. 1° del C.G.P.

NOTÍFIQUESE


MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

mg

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No. 10 del 8 de FEBRERO de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Código Único: 11001-40-03-056-2019-00687-00

LIQUIDACIÓN COSTAS

CONCEPTOS	VALORES
Notificación	6.784
Honorarios Secuestre	
Agencias en Derecho	2.592.000
Registro embargo	
Expedición Certificado	
Honorarios Perito	
Publicaciones	
Arancel judicial	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$2.598.784

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaría se encuentra ajustada a los gastos demostrados en el proceso, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 366 núm. 1° del C.G.P.

NOTÍFIQUESE


MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

Mg

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No. 10 del 8 de FEBRERO de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Código Único: 11001-40-03-056-2019-00959-00

LIQUIDACIÓN COSTAS

CONCEPTOS	VALORES
Notificación	18.600
Honorarios Secuestre	
Agencias en Derecho	2.461.139
Registro embargo	20.700
Expedición Certificado	16.800
Honorarios Perito	
Publicaciones	
Arancel judicial	
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$2.517.239

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaría se encuentra ajustada a los gastos demostrados en el proceso, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 366 núm. 1° del C.G.P.

NOTÍFIQUESE


MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

mg

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No. 10 del 8 de FEBRERO de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2020-00126-00

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES

1. El BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva, en contra LUIS HERNANDO AMAYA CASTRO para que se librara mandamiento de pago por el concepto de capital representado en el pagare No.20756103606, más los intereses de plazo y de mora, así como las costas procesales.
2. En proveído del 6 de febrero de 2020 se libró mandamiento de pago, como quiera que se encontraron reunidos los requisitos de ley, y el título ejecutivo allegado cumplía con lo normado en los artículos 422 del Código General del Proceso y 621 del Código de Comercio, como las particulares del artículo 709 a 711 *ibidem*.
3. El demandado **LUIS HERNANDO AMAYA CASTRO** se notificó de la orden de pago en debida forma mediante aviso judicial, quien dentro del término de traslado no se opuso ni se allanó a la demanda.

CONSIDERACIONES

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagare No.20756103606; documentos que reúne las exigencias tanto generales previstas en el artículo 422 del C.G.P, las especiales del artículo 621 del Código de Comercio, y las particulares del artículo 709 a 711 *ibidem*, de donde se desprende que dicho instrumento registra la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible a cargo de la demandada y a favor de la parte ejecutante, conforme a lo señalado en los mencionados títulos.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció oposición alguna contra la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis del artículo 440 C.G.P., según el cual, la conducta pasiva de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto por medio del cual se ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; Así mismo se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas a la ejecutada, conforme lo estatuye los artículos 365 y 366 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 56 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso al demandado. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$2.022.000.00 M/cte. por concepto de agencia en derecho.

NOTIFÍQUESE. - ()


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No.010 del 8 de febrero de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós
REF: PROCESO No.110014003056-2019-00749-00

En atención a que la auxiliar de la justicia designado en el proceso MARTHA CARDENAS MORENO no aceptó el encargo aduciendo excusa válida, se **relewa** del cargo conferido por este Despacho.

Por ser de legal procedencia, el Juzgado designa como *Curador Ad Litem* del demandado VICTOR HUGO LÓPEZ ORTEGA al abogado **ELKIN ROMERO BERMUDEZ** con T.P. 104.148 EMAIL elkinrome@hotmail.com

Comuníquesele su designación en debida forma (art 48 y 49 C.G.P.) y notifíquesele el auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE ()

MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N°10 del 8 de febrero de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2017-00780-00

Del escrito de EXCEPCIONES DE MÉRITO impetrado por Curador *ad litem* del extremo demandado (fl 115 a 116 y 128 a 129 c.1), córrase traslado al extremo actor por el término de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer. (artículo 443 C.G.P.)

NOTIFIQUESE ()


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N°010 del 8 de febrero de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2019-00712-00

De conformidad con lo solicitado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA en oficio No.1908 del 22 de septiembre de 2021, referente a que con providencia del 8 de junio de 2021 fue aceptado el procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la señora **ALBA LORENA ORTEGA LOZANO** y en tal virtud y por ser de legal procedencia al tenor de lo dispuesto por el artículo 545 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO No.2019-00712 del BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ALBA LORENA ORTEGA LOZANO por admisión del trámite de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del demandado.

SEGUNDO: REMITIR el original del proceso ejecutivo No.2019-00712 al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA para que haga parte del proceso de insolvencia. (art 565 C.G.P.) déjense las constancias del caso.

TERCERO: TENER en cuenta que las medidas cautelares decretadas en el asunto con proveído del 9 de julio de 2019 quedan a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

CUARTO: COMUNIQUESE esta determinación a la parte demandante por el medio mas expedito.

NOTIFIQUESE ()


MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO No. 010 del 8 de febrero de 2022

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2019-01144-00

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial del extremo actor en memorial recibido electrónicamente, se ordena que previamente a decretarse el emplazamiento del demandado ANDRIO BORGINI ENRIQUEZ SUÁREZ se INTENTE la diligencia de notificación en la dirección electrónica suministrada en la demanda para tal efecto (fl 7 c. 1).

NOTIFIQUESE ()


MARTHA CECILIA AGÜELO PÉREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N°010 del 8 de febrero de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2019-01096-00

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES

1. SISTECOMBRO S.A.S. por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva, en contra JHON DILVER GUEVARA GARCIA para que se librara mandamiento de pago por el concepto de capital representado en el pagaré allegado como base de la ejecución, más los intereses de mora, así como las costas procesales.
2. En proveído del 17 de octubre de 2019 se libró mandamiento de pago, como quiera que se encontraron reunidos los requisitos de ley, y el título ejecutivo allegado cumplía con lo normado en los artículos 422 del Código General del Proceso y 621 del Código de Comercio, como las particulares del artículo 709 a 711 *ibidem*.
3. El demandado **JHON DILVER GUEVARA GARCIA** se notificó de la orden de pago en debida forma mediante aviso judicial, quien dentro del término de traslado no se opuso ni se allanó a la demanda.

CONSIDERACIONES

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré allegado como base de la ejecución, documentos que reúne las exigencias tanto generales previstas en el artículo 422 del C.G.P, las especiales del artículo 621 del Código de Comercio, y las particulares del artículo 709 a 711 *ibidem*, de donde se desprende que dicho instrumento registra la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible a cargo de la demandada y a favor de la parte ejecutante, conforme a lo señalado en los mencionados títulos.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció oposición alguna contra la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis del artículo 440 C.G.P., según el cual, la conducta pasiva de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto por medio del cual se ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; Así mismo se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas a la ejecutada, conforme lo estatuye los artículo 365 y 366 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 56 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso al demandado. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$3.724.000.00M/cté. por concepto de agencia en derecho.

NOTIFÍQUESE. - ()


MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No.010 del 8 de febrero de 2022

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2019-00486-00

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES

1. La sociedad ABC RODAMIENTOS LTDA por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva, en contra XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA para que se librara mandamiento de pago por el concepto de capital representado en la factura No.536192, 536879 y 537220, más los intereses de plazo y de mora, así como las costas procesales.
2. En proveído del 7 de mayo de 2019 se libró mandamiento de pago, como quiera que se encontraron reunidos los requisitos de ley, y el título ejecutivo allegado cumplía con lo normado en los artículos 422 del Código General del Proceso y 621 del Código de Comercio, como las particulares del artículo 671 *ibidem*.
3. La sociedad demandada **XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA** se notificó de la orden de pago en debida forma en los términos de los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020 a través de los canales digitales, quien dentro del término de traslado no se opuso ni se allanó a la demanda.

CONSIDERACIONES

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportaron las facturas No. No.536192, 536879 y 537220; documentos que reúne las exigencias tanto generales previstas en el artículo 422 del C.G.P, las especiales del artículo 621 del Código de Comercio, y las particulares del artículo 671 *ibidem*, de donde se desprende que dicho instrumento registra la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible a cargo de la demandada y a favor de la parte ejecutante, conforme a lo señalado en los mencionados títulos.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció oposición alguna contra la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis del artículo 440 C.G.P., según el cual, la conducta pasiva de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto por medio del cual se ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; Así mismo se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas a la ejecutada, conforme lo estatuye los artículo 365 y 366 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 56 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

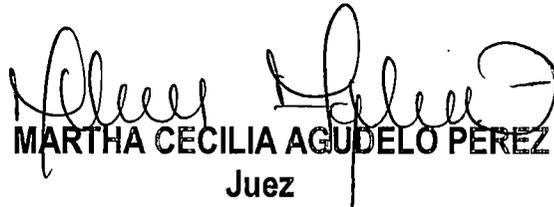
PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso al demandado. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$2.831.000.00 M/cte. por concepto de agencia en derecho.

NOTIFÍQUESE. - ()


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No.010 del 8 de febrero de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós
REF: PROCESO No.110014003056-2019-00632-00

En atención a que el auxiliar de la justicia designado en el proceso CESAR AUGUSTO SASTOQUE ALFONSO no aceptó el encargo aduciendo excusa válida, se **releva** del cargo conferido por este Despacho.

Por ser de legal procedencia, el Juzgado designa como *Curador Ad Litem* del demandado JUAN MANUEL DÍAZ DÍAZ al abogado **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO** con T.P. 160.508 EMAIL juridico@nevaran.com

Comuníquesele su designación en debida forma (art 48 y 49 C.G.P.) y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE ()


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N° 010 del 8 de febrero de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Código Único: 11001-40-03-056-2019-00855-00

LIQUIDACIÓN COSTAS

CONCEPTOS	VALORES
Notificación	\$ 77.116
Honorarios Secuestre	
Agencias en Derecho	\$ 2.820.725
Registro embargo	\$ 20.700
Expedición Certificado	\$16.800
Honorarios Perito	
Publicaciones	
Arancel judicial	16.000
Póliza	
TOTAL COSTAS	\$ 2.951.341

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaría se encuentra ajustada a los gastos demostrados en el proceso, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 366 núm. 1° del C.G.P.

NOTÍFIQUESE,


MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No. 010 de 8 de febrero de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



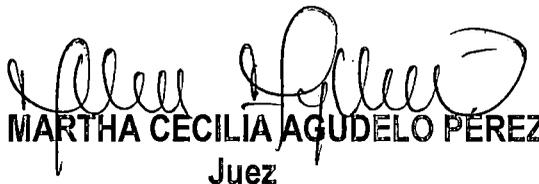
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342.
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2019-01280-00

En consecuencia, del escrito de EXCEPCIONES DE MÉRITO impetrado por la apoderada judicial del extremo demandado, córrase traslado al extremo actor por el término de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer. (artículo 443 C.G.P.)

NOTIFIQUESE (2)


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N°010 del 8 de febrero de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CÁRRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2019-01271-00

Por ser de legal procedencia, el Juzgado designa como *Curador Ad Litem* de la demandada ELECTRICOS J.S. & AC S.A.S. al abogado **GUSTAVO ADOLFO RINCON PLATA** T.P. No.128-206, EMAIL gustavoadolfoforincon@gmail.com

Comuníquesele su designación en debida forma (art 48 y 49 C.G.P.) y notifíquesele el auto de mandamiento de pago con el fin de que se poseione del mismo o manifiesten su aceptación vía electrónica.

NOTIFIQUESE ()


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N°010 del 8 de febrero de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2020-00082-00

Del escrito de EXCEPCIONES DE MÉRITO impetrado por la Curadora *ad litem* del extremo demandado (fl 64 a 66), córrase traslado al extremo actor por el término de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer. (artículo 443 C.G.P.)

NOTIFIQUESE ()


MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N°010 del 8 de febrero de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2020-00096-00

En atención solicitado por el Centro de Conciliación FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA referente a la remisión del proceso para que haga parte del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante admitido al señor MAURICIO GONZALEZ GUERRERO, el Despacho DISPONE:

NEGAR la remisión del presente asunto, atendiendo que no se cumplen las premisas del artículo 545 del Código General del Proceso, por cuanto que este proceso no corresponde a los ninguno de los que expresamente señala la norma y que deben ser suspendidos en virtud de la apertura del trámite de negociación de deudas; no siendo viable acceder a ello dada la naturaleza de este litigio. Oficiése.

NOTIFIQUESE ()


MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO NO.010 del 8 de febrero de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



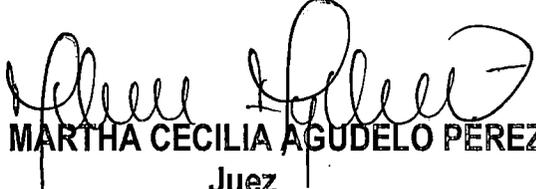
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2017-00682-00

En atención a lo solicitado extremo demandante en escrito que precede (fl 251), y por ser de legal viabilidad al tenor de lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 10 del Decreto 806 de 2020**, se decreta el EMPLAZAMIENTO de los demandados BERNARDO HERNÁNDEZ BLANCO, CARMEN JULIA HERNÁNDEZ DE BLANCO, y demás personas indeterminadas, en la forma y términos a que alude las normas citadas.

NOTIFIQUESE ()


MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N°010 del 8 de febrero de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG